

CARATULA: R.R.M.S.H.D.C.C.

EXPTE SEON: 1113/09

EXPTE PUMA: VI-08238-F-0000

Viedma, 05 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: R.R.M.S.H.D.C.C., Expte: VI-08238-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 24/02/2026 se presentó el Sr. M.Á.M.P. (DNI 2.), por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hija, la joven A.M.P., atento que posee 22 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Que conforme surge del acta de nacimiento N° 119 presentada en fecha 24/02/2026, la joven A.M.P. (DNI N° 4.), nació el día 1. y cuenta a la fecha con 22 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria de la progenitora a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Que sin perjuicio del cese antes dispuesto, se hace saber a la joven A. que en el caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. M.Á.M.P. (DNI 2.) y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de la joven A.M.P. (DNI N° 4.) dispuesta en estos obrados.-

II.- Hacer saber a la joven A.M.P. lo referido en el considerando 3º, a cuyo fin deberá notificarse al domicilio real el cual deberá denunciarse.-

III.- Notificar a la Sra. R.M.R., quien estaba autorizada a percibirla a su domicilio

real, atento el oportuno archivo de las presentes.-

III.- Librar oficio al empleador del Sr. M.P. (Policía de Río Negro) a sus efectos.-

IV.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Vanesa Guzman y del Dr. Jorge Antonio Manzo, en forma conjunta, en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a los letrados actuantes que deberán cumplir con la ley 869.-

V.- Se hace saber a la OTIF que, oportunamente, deberá devolver el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al Sr. M.Á.M.P. automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA